CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. UGL-025-2023 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN Y TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS NIT. 900.171.311-3

CONTRATO	UGL–025 de 2023
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN NIT. 802.009.766-3
CONTRATISTA	TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS NIT No. 900.171.311-3
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE LUIS VARGAS CASTILLO C.C. 80.233.033
OBJETO	Contratar el arrendamiento de hasta de 10 computadores de línea corporativa tipo desktop con licencias del sistema operativo denominado Microsoft Windows Professional v10, 10 licencias del paquete ofimática Office 365, y antivirus ESET End Point Versión 7.1.2053.0, para las estaciones de trabajo del HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN.
VALOR TOTAL	Hasta CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 4.253.840), incluyendo los impuestos, costos y las demás erogaciones a cargo del contratista.
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 11 de mayo de 2023

Entre los suscritos a saber: **LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.591, actuando como representante legal de **NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.,** sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con el NIT 900.302.654-8, quien a su vez actúa como sociedad **LIQUIDADORA** del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN**, identificado con **NIT 802.009.766-3,** quien para el presente acto se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por otra, **JOSE LUIS VARGAS CASTILLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **80.233.033**, obrando como representante legal de la empresa **TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS** identificada con Nit. 900.171.311-3, quien en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante Decreto Ordenanzal No.000423 del 12 de noviembre del 2021 el Gobierno del Departamento del Atlántico ordenó la Supresión de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD** NIT 802.009.766-3 y designó como Liquidador a **NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 900.302.654-8, preciándose que el régimen de la liquidación corresponde a lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, en el Decreto 2555 de 2010 y en las normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten; y estableciendo la duración del proceso Liquidatorio mediante el artículo 4° del Decreto Ordenanzal No.000423 hasta el 11 de noviembre de 2022, adicional a esto, dada la necesidad de continuar con las actividades para el proceso de liquidación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN**, el Gobierno del Departamento del Atlántico expide el Decreto Ordenanzal No. 581 del 08 de noviembre de 2022 por la cual se prorroga el plazo de liquidación del **HOSPITAL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. UGL-025-2023 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN Y TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS NIT. 900.171.311-3

DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN hasta el 11 de mayo de 2023.
Que el numeral 12 del artículo 8° del Decreto Ordenanzal No. 000423 de 2021 señala como función del Liquidador "Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios, mandatos y encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir los bienes recibidos en comodato, prenda, cancelar hipotecas y representar a la Entidad en las sociedades, asociaciones y Entidades en que sea socia o accionista, para lo cual se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal".

A través de la Resolución de Radicado No. 199 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), nuevamente se modifica la Resolución No. 001 del 13 de noviembre de 2021, que fue modificada por la Resolución No. 117 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) mediante la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Juan Domínguez Romero De Soledad En Liquidación, en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el parágrafo primero del artículo 8° de la Resolución 001 de 2021, por la cual se establece el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental Juan Domínguez Romero De Soledad En Liquidación, el cual quedará así: ARTÍCULO 8°. - MECANISMOS DE CONTRATACIÓN: (...) "Parágrafo Primero: En razón del objeto y cualquiera sea la cuantía del contrato a celebrar, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental Juan Domínguez Romero De Soledad En Liquidación podrá contratar directamente, sin requerir pluralidad de oferentes, en los siguientes eventos:*

1. *La realización de trabajos artísticos o la prestación de servicios sean profesionales o no, los cuales se contratarán con la persona natural o jurídica que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate;*
2. *Los Contratos o convenios interadministrativos;*
3. *Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo;*
4. *Cuando se declare desierto el proceso de selección efectuado a través de invitación cerrada;*
5. *Los convenios o contratos de mandato, fiducia mercantil, patrimonios autónomos y encargos fiduciarios."*

Dado lo anterior y teniendo en cuenta la cuantía del servicio a contratar, se determinó acudir a la modalidad de selección de contratación directa para la suscripción del presente contrato, por lo que la Coordinación Jurídica de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN presentó los estudios previos para contratar el arrendamiento de hasta de 10 computadores de línea corporativa tipo desktop con licencias del sistema operativo denominado Microsoft Windows Professional v10, 10 licencias del paquete ofimática Office 365, y antivirus ESET End Point Versión 7.1.2053.0, para las estaciones de trabajo del HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN.

Que, en aplicación de la modalidad de contratación directa, se seleccionó a la entidad TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS NIT No. 900.171.311-3,

Que El CONTRATISTA aportó la documentación legal correspondiente y en ella se demuestra que no tiene deudas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, ni aparece registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y no le asiste inhabilidad o incompatibilidad en los términos de ley para suscribir el presente contrato.

Que para efectos tributarios EL CONTRATISTA es responsable del impuesto de IVA, según RUT aportado. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, esto es Código Civil, Código de Comercio, la Resolución No.001 del 13 de noviembre de 2021 *"Por el cual se adopta el manual de contratación de la Empresa Social Del Estado NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, liquidador del Hospital Departamental Juan Domínguez romero de Soledad E.S.E en Liquidación"* y demás normas concordantes.

En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Contratar el arrendamiento de hasta 10 computadores de línea corporativa tipo desktop con licencias del sistema operativo denominado Microsoft Windows Professional v10, 10 licencias del paquete ofimática Office 365, y antivirus ESET End Point Versión 7.1.2053.0, para las estaciones de trabajo del HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato será desde el 02 de enero de 2023 y hasta el 11 de mayo de 2023, previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. El valor del presente contrato es hasta por la suma de hasta CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 4.253.840), incluyendo los impuestos, costos y las demás erogaciones a cargo del contratista.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. Se cancelará al contratista hasta el valor señalado en el contrato, de acuerdo con la factura por los servicios prestados, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, junto con los soportes legales y de la respectiva certificación expedida por el supervisor del contrato, donde conste que recibió a entera satisfacción la prestación del servicio.

Serán por cuenta del CONTRATISTA y se consideran incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato resultante del presente proceso, sean estos de carácter nacional, departamental, distrital o municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el contratista presente de forma incompleta o incorrecta la documentación para efectuar los pagos, la misma será devuelta por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN para su corrección o complementación. Las demoras que se generen por estas causas no generarán derecho económico alguno en favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso para el pago EL CONTRATISTA deberá aportar junto con la cuenta de cobro y/o factura los siguientes documentos: 1. Copia del RUT (primer pago). 2. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal sobre los pagos de aportes parafiscales y aportes de salud, pensión y riesgos profesionales correspondientes al periodo en que se prestó el servicio. 3. Certificación

Bancaria (primer pago). 4. Certificación de Supervisión y cumplimiento. 5. Copia de contratos o adiciones realizadas (primer pago). 6. Informe de actividades del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a:

Además de las obligaciones que derivan de la ley y el reglamento, y de la naturaleza del contrato, el contratista estará obligado a cumplir las siguientes obligaciones especiales:

1. Instalar en los equipos objeto de suministro el sistema operativo, el software y/o aplicativos acordados en la oferta de servicios y los entregará en modo producción.
2. Entregar a la fecha de instalación la versión del software objeto de licenciamiento, además de toda la documentación y manuales necesarios para su operación en la sede del HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN.
3. Cumplir con los servicios asociados, tales como: Soporte en sitio, garantías directas, repuestos y partes de los equipos, soportes de garantías N2.
4. Identificar con el nombre y número de identificación bajo acta de entrega los equipos de acuerdo con la relación emitida por LA CONTRATANTE.
5. Presentar los procedimientos y formatos utilizados para la configuración de los equipos objeto de suministro.
6. Inventariar los equipos suministrados y entregar la relación de las características técnicas de cada equipo (serial, modelo, procesador y referencia) al inicio del contrato.
7. Mantener actualizado el inventario de equipos entregados y recogidos y entregar a LA CONTRATANTE el reporte por cualquier medio, de tal forma que se tengan identificados los equipos su propiedad.
8. En el evento de que el CONTRATISTA no pudiese o se rehusare a reemplazar los equipos que le fueron devueltos por LA CONTRATANTE, estará en la obligación de descontar el valor de aquellos en la factura correspondiente.
9. Reemplazar aquellos equipos suministrados que presenten defectos de calidad, seguridad, buen estado y funcionamiento por uno de equivalentes características. Teniendo en cuenta la capacidad técnica que tenga cada uno de los equipos usados y hasta la versión de Windows que soporte y como mínimo las especificaciones técnicas ofertadas.
10. Cumplir con los servicios de soporte y mantenimiento.
11. Garantizar el funcionamiento del software cuando éste cumpla con los requisitos establecidos por el CONTRATISTA.
12. Reconocer garantía sobre el funcionamiento del Software y sus desarrollos cuando éste cumpla con los requisitos Hardware y manejo.
13. Suministrar las últimas versiones y/o actualizaciones que tenga el Software.
14. Presentar un informe mensual del seguimiento del servicio, en el cual se indique los inconvenientes que se presenten con el software instalado, la solución al problema y oportunidades de mejora identificadas para el servicio.
15. Garantizar y mantener en correcto estado de funcionamiento y con el mantenimiento adecuado el software suministrado.
16. Aplicar las políticas y procedimientos de seguridad del CONTRATANTE para los sistemas de software y todos sus elementos.

17. Entregar una tabla de precios de las partes de los equipos de cómputo que servirán como referencia para cubrir daños por parte CONTRATANTE.
18. Mantenerse al día en la afiliación y pago de aportes en seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, complemente o adicionen.
19. Mantener actualizada la póliza de garantía en los eventos de modificación, prórroga y/o adición al contrato.
20. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CONTRATANTE se compromete a:

1. Cooperar con el CONTRATISTA en todo aquello que sea necesario y/o conveniente para el adecuado desarrollo del objeto del contrato; en consecuencia, se compromete a suministrar la documentación e información requerida por éste.
2. Pagar al CONTRATISTA hasta el valor acordado y dentro de los términos establecidos.
3. Suministrar información al contratista respecto a las directrices institucionales para la ejecución de los servicios contratados, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que tiene EL CONTRATISTA.
4. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA. Una vez suscrito el contrato, se constituirá por EL CONTRATISTA una garantía de cumplimiento que podrá constituir póliza de seguros o en una garantía bancaría, expedida por una compañía de seguros o por un establecimiento bancario, según el caso, legalmente autorizado para funcionar en la República de Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el caso de pólizas, deberán ser otorgadas en el formato de entidades públicas, a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN NIT 802.009.766-3, como asegurado y beneficiario, y tendrá las siguientes coberturas y vigencias:

Amparo	Monto	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el pazo ejecución del contrato y seis (6) meses mas
Calidad de los servicios prestados	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas
Amparo	Monto	Vigencia
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las garantías estipuladas en esta cláusula deberán ser constituidas y enviada al HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirán la aprobación por parte del EL CONTRATANTE, para lo cual EL CONTRATISTA deberá allegar el recibo de pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que el contrato sea objeto de adición o prorroga, deberán ampliarse los valores asegurados de la garantía.

CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones, las partes acuerdan como indemnización a favor de la parte afectada una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a la parte afectada, quedando está facultada para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. En todo caso, el pago de la pena no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se cause perjuicios, ni se originen mayores costos para el HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN

En todo caso deberá tener el visto bueno del supervisor del contrato, si la solicitud proviene de EL CONTRATISTA. De la suspensión del contrato se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACION: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando no se causen perjuicios al HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN
3. Por la terminación del proceso liquidatario del HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN
4. Por encontrarse EL CONTRATISTA reportado en el Boletín de responsables Fiscales.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.
6. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, a opción de la parte cumplida.
7. Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.
8. Por encontrarse cualquiera de los partes incluidos en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
9. Por encontrarse el CONTRATISTA o su(s) representante(s) legal(es) en cualquier tipo de investigación o proceso relacionado con delitos fuente de lavado de activos y de la Financiación del Terrorismo en cualquier lista inhibitoria.
10. La cesión y/o sustitución no autorizada del contrato por parte de EL CONTRATISTA.
11. Por las demás causales de ley.
12. Por agotamiento del presupuesto destinado.

PARÁGRAFO. El contrato podrá darse por terminado anticipadamente por decisión unilateral del HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, notificando al CONTRATISTA con 5 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Resolución No.001 del 13 de noviembre de 2021 "Por el cual se adopta el manual de contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E. En Liquidación"

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a la conciliación o a la transacción. Agotadas estas gestiones, las partes podrán acudir a los mecanismos judiciales ordinarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato se rige por las normas del Código de Comercio, del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, no adquiere ninguna relación laboral con las personas que EL CONTRATISTA contrate para el cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato, razón por la cual las obligaciones de orden legal, tales como incapacidades, casos de estabilidad laboral reforzada, dotaciones, o las demás que apliquen con sus trabajadores o contratistas, son única y exclusiva responsabilidad DEL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La supervisión sobre la ejecución del presente contrato será ejercida por la Coordinadora Administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, o el funcionario que designe el representante legal de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., quien a su vez actúa como sociedad LIQUIDADORA del HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato: Estudios previos; solicitud de cotización, Propuesta presentada por el contratista y los respectivos documentos anexos; Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Departamento Financiero del HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, y demás documentos vigentes que se consideren necesarios para efectos de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades, y se obliga a que, en caso de sobrevenir alguna de esas condiciones, así lo informará al HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, para proceder a la terminación del contrato, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Una vez suscrito se le entregará a EL CONTRATISTA copia del

contrato para que diligencie la garantía única de cumplimiento, que deberá amparar toda la vigencia del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA NO podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito del HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, pudiendo éste reservarse las razones para negar la autorización de la subcontratación. En todos los casos, EL CONTRATISTA es la única responsable por la celebración de los subcontratos, sin que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, adquiera vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito del HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN
LIQUIDACIÓN, pudiendo éste reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN de cualquier reclamación proveniente de sus trabajadores (en especial, por el incumplimiento de obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social) o de terceros, que tengan como causa sus acciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En el evento en que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN sea convocado, demandado o accionado en cualquier clase de proceso, trámite o procedimiento, sea este jurisdiccional o no, tiene plena legitimación para hacer citar al CONTRATISTA y su garante, para que respondan por los perjuicios o sumas de dinero que se vean obligados a pagar, así como de cualquier otra obligación impuesta en tales procesos, todo conforme a la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA, durante el plazo de ejecución del contrato se obliga con EL CONTRATANTE a mantener en absoluta reserva, y a abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros por cualquier medio, los documentos y/o la información respecto de los cuales tenga conocimiento en desarrollo de la gestión encomendada. El incumplimiento, por acción u omisión, de la presente obligación, implicará responsabilidad del CONTRATISTA por los perjuicios que se puedan derivar para el CONTRATANTE. No se considerará información confidencial aquella que: (a) sea de dominio público; (b) esté disponible para EL CONTRATISTA a través de una fuente distinta al CONTRATANTE, sin que tuviera razones para creer que dicha fuente tiene una obligación de confidencialidad con el CONTRATANTE; (c) estuviera legítimamente en posesión de EL CONTRATISTA con anterioridad a la recepción proveniente de el CONTRATANTE o (d) cuando su revelación sea requerida por un organismo gubernamental, en cuyo caso el CONTRATISTA deberá notificar de manera inmediata a el CONTRATANTE de tal requerimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y GASTOS. Estarán a cargo de EL CONTRATISTA todos los impuestos, pagos de parafiscales y gastos en general que se generen por la suscripción y ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. UGL-025-2023 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN Y TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS NIT. 900.171.311-3

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El servicio será prestado junto con la provisión de todos los elementos para lograr el objeto del presente proceso, a nivel nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PACTO SOBRE ÉTICA PÚBLICA Y PRIVADA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL: al HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato adhieren al "Pacto sobre Ética Pública y Privada en la Contratación Estatal" y en consecuencia se comprometen a cumplir con los compromisos pactados entre el sector público y privado.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. - RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existirá solidaridad entre las partes que celebran el presente contrato, ya que cada una de las partes asume sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES. Toda modificación y/o adición al presente contrato deberá constar por escrito y para su validez requerirá de la firma de quienes la suscriben o quien haga sus veces, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: Son aplicables a este contrato las normas del derecho privado, esto es el Código Civil, Código de Comercio, la Resolución No.001 del 13 de noviembre de 2021 "Por el cual se adopta el manual de contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E. En Liquidación", y demás normas que le sean concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - El CONTRATISTA declara que cuenta con la política protección de datos en su calidad de Encargado del tratamiento de los mismos en los términos de la Ley 1581 de 2012 comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes, por lo tanto, reconoce que los datos a los que tenga acceso en desarrollo del presente contrato no son de su propiedad, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en este contrato. Por lo anterior se obliga a (i) guardar el secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del Contrato, (ii) custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente Contrato, (iii) comunicar y hacer cumplir a sus empleados, asignados al cumplimiento del objeto del presente Contrato, las obligaciones establecidas en esta cláusula y (iv) destruir o devolver los datos proporcionados por EL CONTRATANTE según sea el caso, una vez realizada la prestación del servicio. Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la CONTRATISTA frente a terceros y frente al CONTRATANTE, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la CONTRATISTA y subsistirán aún después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN- Las partes y sus representantes se obligan a asumir los siguientes compromisos: i) las partes en ningún evento ofrecerán o darán, conjunta o individualmente, sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público o privado en relación con el acuerdo comercial entre las partes, ni para la ejecución de los proyectos a ejecutar entre

las partes, tanto en Latinoamérica, como en cualquier país del mundo; ii) las partes se comprometen a no permitir que sus representantes lo hagan en su nombre; y, iii) las partes se comprometen al cabal cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia y a las Leyes de los países en los que las partes ejecuten proyectos de forma común, sin importar el modelo contractual o de asociatividad acordado entre estos, asumiendo especial observancia a aquellas normas dirigidas a la prevención y sanción de actos de corrupción, absteniéndose así de ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a cualquier clase de funcionario, bien sea del sector público del sector privado, que pueda influir en las condiciones de ejecución de los citados proyectos, bien sea directa o indirectamente; ni a terceras personas que por su influencia sobre dichos funcionarios del sector público o privado, puedan influir sobre las condiciones de ejecución de los citados proyectos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA DOMICILIO/NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla en la siguiente dirección:

En la Carrera 59 # 64 – 207 Barrio Prado Viejo Barranquilla, Atlántico.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma en Barranquilla Atlántico, a los dos (02) días del mes de enero de 2023, por las partes así,

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ Representante Legal NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, liquidador del HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN	JOSE LUIS VARGAS CASTILLO C.C. 80.233.033 Representante Legal TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS NIT No. 900.171.311-3

Proyectó: Juan Andrés Ojeda Escorcia – Líder Jurídico HDJDRDS
Aprobó: Pablo Cesar Yustres Medina – Coordinador Jurídico HDJDRDS